

programa provisional, y notificará de la conferencia y enviará copia del programa provisional a todo Miembro de las Naciones Unidas que no haya sido invitado, el cual podrá enviar observadores a la conferencia.

Podrá invitarse a participar en la conferencia a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que tengan intereses directamente relacionados con los asuntos que vayan a examinarse. Tales Estados gozarán de plenos derechos como miembros de la conferencia.

ARTÍCULO 4

Con la aprobación del Estado responsable, el Consejo podrá decidir invitar a una conferencia de Estados a un territorio que tenga autonomía en las materias comprendidas en las atribuciones de la conferencia, aunque no tenga la responsabilidad de dirigir sus relaciones exteriores. El Consejo decidirá las condiciones de la participación de cualquier territorio así invitado.

ARTÍCULO 5

El Consejo, previa consulta con el Secretario General, determinará la fecha y el lugar de la celebración de la conferencia, o pedirá al Secretario General se sirva hacerlo.

ARTÍCULO 6

El Consejo tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de celebración de la conferencia, con la salvedad de que todas las disposiciones que impliquen gastos de fondos de las Naciones Unidas estarán sujetas a las normas, reglas y resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7

El Consejo:

a) Preparará o solicitará del Secretario General se sirva preparar el reglamento provisional de la conferencia;

b) Podrá establecer una comisión preparatoria encargada de desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;

c) Podrá pedir al Secretario General se sirva desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique.

ARTÍCULO 8

El Consejo podrá invitar a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, a que participen en las conferencias a que se convoque en virtud de este reglamento. Los representantes de éstos organismos u organizaciones tendrán los mismos derechos y privilegios de que gocen en las reuniones del propio Consejo, salvo que el Consejo decida otra cosa.

ARTÍCULO 9

Con sujeción a cualesquiera decisiones e instrucciones del Consejo, el Secretario General designará un secretario ejecutivo para la conferencia, proporcionará el personal de secretaría y

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 84.

los servicios requeridos y tomará las demás disposiciones administrativas que sean necesarias.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

367 (IV). Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales

La Asamblea General

Invita al Secretario General a preparar, previa consulta con el Consejo Económico y Social, un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales, a fin de que la Asamblea General lo estudie.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

368 (IV). Invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que lleguen a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Considerando que el artículo XI de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 (resolución 260 (III) A)¹⁴, dispone, entre otras cosas, que la Convención estará abierta a la firma y ratificación o a la adhesión de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto;

Considerando que es conveniente enviar invitaciones a aquellos Estados no miembros que, por su participación en las actividades que se relacionan con las Naciones Unidas, han expresado el deseo de fomentar la cooperación internacional,

1. *Decide* pedir al Secretario General se sirva enviar las invitaciones precisadas a cada uno de los Estados no miembros que sea o llegue a ser miembro activo de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

2. *Continúa convencida* de la necesidad de invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aun no hayan firmado o ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, a que lo hagan lo más pronto posible.

266a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1949.

369 (IV). Proyecto de Convención sobre Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas

La Asamblea General,

Considerando la resolución 249 (IX)¹⁵ de 9 de agosto de 1949, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Considerando que el Consejo Económico y Social no alcanzó a estudiar el proyecto de Con-

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.